

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº [] DE
BARAKALDO**
**BARAKALDOKO LEHEN AUZIALDIKO [] ZK.KO
EPAITEGIA**

BIDE ONERA s/n 3ª planta - C.P./PK: 48901

TEL.: 94-4001003
FAX: 94-4001073

N.I.G. P.V. / IZO EAE: 48.02.2-16/005740
N.I.G. CGPJ / IZO BJKN :48013.42.1-2016/0005740

J.verbal desh. / Hitz.jud.des. 530/2016 - T

ARRENDAMIENTOS URBANOS

Demandante / Demandatzailea: []
Procurador / Prokuradorea: MA []

Demandado / Demandatua: GUSTAVO MARIÑO TRAMOLA y ORLANDO FERRERA
Procurador / Prokuradorea: []

DECRETO Nº 375/2016 [] KO DEKRETUA

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE LO DICTA: D/Dª []

Lugar: BARAKALDO (BIZKAIA)

Fecha: siete de noviembre de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente juicio de desahucio promovido por [] se ha requerido a [] y [] parte demandada, para que en el plazo de diez días desaloje el inmueble,

finca vivienda urbana, urbana en Calle La Paz nº. [] de Barakaldo,

pague al actor las cantidades debidas, cuyo importe asciende a 1.200 euros, así como las que se devenguen hasta el desalojo a razón de 600 o comparezca ante el Tribunal formulando oposición y alegando sucintamente las razones por las que, a su entender, no debe en todo o en parte la cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación.

El requerimiento ha tenido lugar el día 14/10/2016 y han transcurrido los diez días desde el mismo sin que el/la demandado/a lo haya atendido.

El lanzamiento está señalado para el día 3/2/2017, a las 09:15 horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Disponen los párrafos cuarto y quinto del artículo 440.3 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), que si el demandado de desahucio no atiende el requerimiento que con arreglo al mismo precepto ha de practicársele, se procederá a su inmediato lanzamiento, sin necesidad de notificación

posterior ni de celebración de vista. En tales casos, el Letrado de la Administración de Justicia, añade el precepto, dictará decreto dando por terminado el juicio de desahucio y se procederá al lanzamiento en la fecha fijada.

SEGUNDO.- Como esto es lo sucedido en el presente caso, procede declarar finalizado el juicio de desahucio y llevar a efecto el lanzamiento y dar traslado a la parte demandante para que inste el despacho de ejecución.

TERCERO.- Conforme a lo previsto en el último párrafo del citado artículo 440.3 procede imponer las costas a la parte demandada.

Así mismo, debe condenarse a la parte demandada al pago de las rentas debidas devengadas con posterioridad a la presentación de la demanda hasta la entrega de la posesión de la finca.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE DECLARA TERMINADO el presente juicio de desahucio iniciado a instancia de frente a y

2.- Se deja sin efecto el señalamiento de vista.

3.- Procédase al lanzamiento del/de la demandado/a en la fecha señalada para dicha diligencia.

4.- Se imponen a la parte demandada el pago de las costas causadas en este proceso.

Así mismo, se condena a la parte demandada al pago de las rentas debidas devengadas con posterioridad a la presentación de la demanda hasta la entrega de la posesión efectiva de la finca, a razón de 600 euros mensuales euros mensuales.

De esta resolución doy cuenta a SS^{as}.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de **REVISIÓN** ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 454 bis de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 454 bis de la LEC).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un **depósito de 25 euros**, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 4686 0000 01 053016, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 01-Revisión. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

Lo decreto y firmo.

